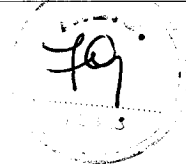




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas a opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso de Apelación interpuesto- a fs. 50/52- por el Sr. Jorge Adrián JORJA contra la Resolución N° 1499/17 del Ministerio de Salud -fs. 44/45-, por la cual se le rechazó el Recurso de Reconsideración que recoge su petición de ser encuadrado en el régimen previsto en el inciso d) artículo 27 de la Ley N° 1279.

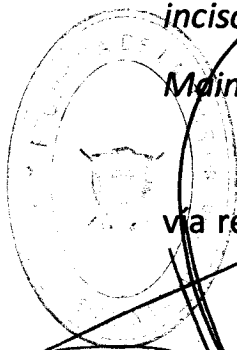
Así las cosas, corresponde realizar un análisis fáctico y jurídico del supuesto de autos a fin de evaluar la procedencia o no del recurso administrativo antes mencionado.

I- Examen de los hechos

Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada por el Sr. JORJA con fecha de ingreso 21 de abril de 2016 (fs. 2/3) interponiendo formal Recurso de Reconsideración respecto de la directiva impartida por la Dirección del Centro Sanitario de Santa Rosa- La Pampa – a fs. 8-, mediante la cual se le solicita al referido Doctor “...completar su carga horaria de 44 hs. semanales, en el consultorio externo del Centro de Salud Obreros de la Construcción, en el horario de tarde.”.

Acto seguido, obra notificación del agente -a fs. 4 y 7- quien manifiesta de puño y letra: “En disconformidad ya que presto servicios en rayos con carga horaria semanal de 23:30 horas, artículo 27 inciso d) de la ley 1279. Con título de especialista otorgado Universidad Maimónides en convenio con la Subsecretaría de Salud en el año 2007.”.

A partir de entonces, se advierte que el quejoso por vía recursiva solicita la Reconsideración de la directiva impartida con fecha 9





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

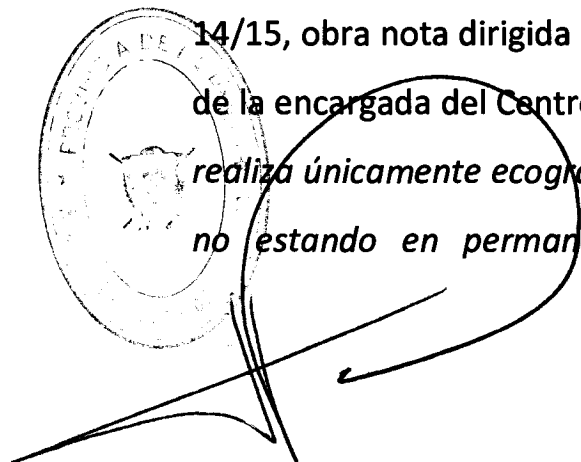
T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° **10 4 / 19** .-

de marzo de 2016 y, consecuentemente, la procedencia de su reclamo consistente en que *"...se deje sin efecto la misma por encontrarse enmarcado dentro del régimen de carga horaria establecido por el inc. d) del artículo 27 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, el cual establece una carga horaria de 23:30 horas semanales con un régimen de licencia profiláctico específico..."*, *"...pretender modificar mi régimen laboral tanto a mi carga horaria como mis tareas específicas (Diagnóstico por Imágenes) resulta inadmisibles ilegítimo y totalmente imprudente..."*.

Seguidamente, se adjunta situación de revista del agente en cuestión- fs. 5- donde se detalla, además de sus datos personales *"Convenio: Salud Ley 1279; Categoría: 44 hs. c/ded categ 07; Rama: Profesional; Revista: Permanente; Ubicación: Centro Sanit Sta Rosa- Sub SP..."*, en respuesta a la nota dirigida por la Directora del Centro Sanitario al Director de Personal que solicita *"...se informe situación de revista del agente, donde se aclare el cargo o función que desempeña, carga horaria a cumplir, si cuenta con título habilitante y matrícula de especialidad para desempeñarse como médico radiólogo y pueda estar absorbido en el Artículo 27 inc. d de la Ley 1279..."*. Asimismo manifiesta, *"...el agente mencionado refiere estar absorbido por el artículo antes mencionado y ni siquiera cumple el horario ahí establecido..."* (fs. 6).

Prosiguiendo con el examen de los hechos, a fs. 14/15, obra nota dirigida al Fiscal de Investigaciones Administrativas de parte de la encargada del Centro Sanitario, por la que comunica *"...El Dr. Jorge Jorja realiza únicamente ecografías en el consultorio N° 5 de este Centro Sanitario, no estando en permanencia en el Sector Rayos..., no informa placas*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19

radiográficas..., en Disposición Interna N° 54/08 se traslada al Sector Rayos del Centro Sanitario, pero el equipo de ecografías se encuentra en un consultorio..., el Agente no realiza informe de placas, no está en forma permanente en el servicio y en la Dirección General de Personal no figura como médico de radiodiagnóstico...".

Luego de ello, el Director del Hospital de Toay- fs. 20-, informa que "...el Dr. Jorge Adrián JORJA no se desempeña en ese Establecimiento..."; pero a fs. 21, el Director Interno del Establecimiento Asistencial de Padre Buodo, comunica que "...el mencionado concurre al Sector de Diagnóstico por Imagen los días Lunes y Miércoles, en forma regular a partir de las 7:30 hs., hasta completar los turnos programados...el mismo colabora con la excesiva demanda de ecografías solicitadas de General Acha y Zona Suroeste...". Asimismo, el Dr. Sergio Gastón PICON (Médico Radiólogo en el Establecimiento Asistencial DR. Lucio Molas) detalló, a fs. 34, que "el agente Jorge Adrián JORJA...realiza actividades en el servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Lucio Molas, los días martes, jueves y viernes, de 10 hs. a 13:30 hs. El agente realiza ecografías e informes de radiología."

Mediante DICTAMEN N°142/2016 -fs. 32-, el Asesor Delegado de la Dirección General de Personal, entendió acerca de la procedencia de la licencia contemplada en el artículo 46 de la Ley 1279 y sostuvo que, "...Como medida preliminar se ha omitido precisar el inicio temporal de desempeño bajo la modalidad asistencial informada. Ello impide satisfacer el requisito de seis meses efectivo de labor que exige la norma mencionada...". Por su parte, la Asesoría Delegada actuante en el Ministerio





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

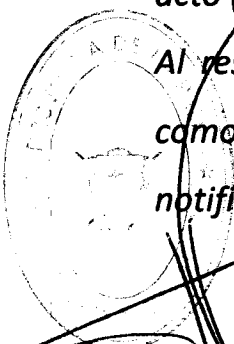
DICTAMEN ALG N° 104/19.-

de Salud expresó mediante DICTAMEN ALD MS N° 18/2017 que “... el agente peticiona, mediante recurso de reconsideración, ser encuadrado en el Régimen previsto en el artículo 27 inciso d) de la Ley 1279...debemos tener en cuenta que el agente impugna vía reconsideración una actuación del Centro Sanitario, no encontrándose dicho parecer vertido en un acto administrativo susceptible de ser recurrido...”, “...recomendamos no se dé curso a dicha vía recursiva ante la inexistencia de acto administrativo alguno...”, “...téngase presente que las tareas realizadas por el agente en cuestión (tareas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes) no estarían comprendidas en el artículo 27 inciso d) de la Ley 1279...”(fs. 36/37).

Por último, bajo Resolución N° 1499/17 del Ministerio de Salud- fs. 44/45-, se resuelve “Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Jorge Adrián JORJA... (conf. art. 1)”. En ese mismo acto, consta notificación del mencionado a través de su firma y número de documento; sin embargo, no obra fecha en la que tomó efectivo conocimiento del acto.

Resulta interesante destacar lo que sostuvo, recientemente, esta Asesoría Letrada de Gobierno bajo DICTAMEN N° 433/18, “Tal notificación carece de **su elemento esencial, cual es la fecha que se lleva adelante la diligencia**, esto es, día, mes y año que la agente tomó conocimiento del referido acto, afectándose con esa carencia los efectos del acto (arts. 56 y conc. N.J.F. N° 951 y arts. 3 inc. c) y conc., Dec. N° 1.684/79) ...

Al respecto, Tomás HUTCHINSON nos enseña que “... la notificación actúa como presupuesto para que transcurran los plazos de impugnación del acto notificado”. (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Pág.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19.-

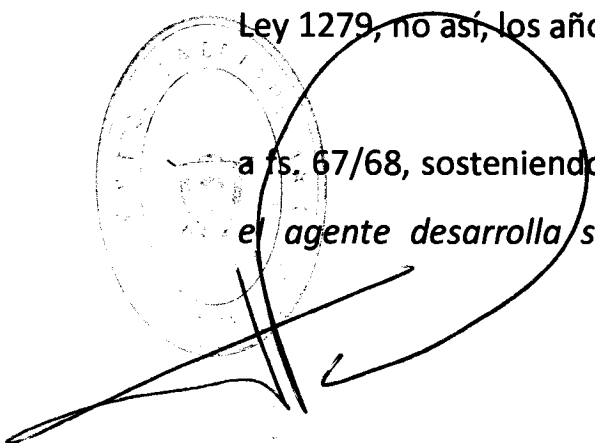
229, Ed. Astrea). Entonces, es fundamental expresar con certeza y claridad la fecha en que el interesado toma conocimiento del acto, para poder computar con exactitud si utiliza o no los recursos dentro del plazo señalado al efecto”.

Por eso, es menester insistir que en el expediente debió constar con seguridad la fecha exacta en que la notificación se efectuó resaltándose la **real desatención** de la actividad administrativa en este trascendente estadio procedimental.

Retomando el iter procedimental, a fs. 50/52, el Dr. JORJA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución más arriba mencionada e insiste con su inclusión como Médico Especialista en Diagnóstico por Imágenes en los términos del inciso d) artículo 27 de la Ley N° 1279. En efecto, motiva su pretensión, la directiva impartida por la encargada del Centro Sanitario de prohibir el ejercicio de su especialidad dentro del ámbito de la salud pública ya sea negando o impidiendo el desempeño de sus tareas en el Hospital de Santa Rosa y de Padre Buodo. Así, solicita que se revoque en contrario imperio la Resolución N° 1499/17 del Ministerio de Salud.

Antes de volver a dictaminar la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Salud, consta informe del Depto. de Licencias de Personal –fs. 54- por el que se detalla que en los años 2008 y 2009, el reclamante hizo uso de los 15 días de licencia que dispone el artículo 46 de la Ley 1279, no así, los años 2015 a 2017.

Consiguientemente, se expide la Asesoría Delegada a fs. 67/68, sosteniendo “...en la cuestión que nos ocupa, es decir, discernir si el agente desarrolla su prestación como empleado de la administración





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19

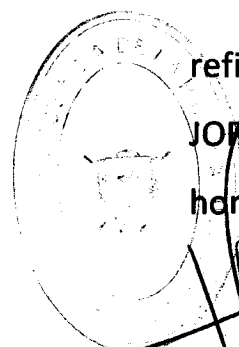
*pública provincial bajo condiciones que ameriten la aplicación del horario reducido de la jornada laboral...ha sido oportunamente abordado a raíz de la solicitud manifestada en tal sentido por la Sra. Directora del Centro Sanitario de laudad. de Santa Rosa donde presta sus tareas el agente JORJA, obrante a fs. 6 y 9 de estas actuaciones...”, “...la vía reclamatoria...no se corresponde con los parámetros procedimentales regulatorios de las vías recursivas pertinentes por las normas aplicables...”, “...respecto de la presentación del agente..., se recomienda su rechazo por improcedente...”, “...de las actuaciones...surge que sus actividades resultan de naturaleza variada y NO de carácter **permanente** en el ámbito de los servicios de Radiodiagnóstico...”, “... su principal actividad consiste en la realización de ecografías en un consultorio...cuya ubicación se halla fuera del sector de rayos...”, “...no hallándose reunidos los requerimientos de las condiciones fácticas exigidas por la norma, no resulta aplicable su consecuencia jurídica consistente en la reducción horario profiláctica de la jornada laboral.”.*

Así las cosas, estos actuados son elevados a este Órgano de Consulta a fin de dictaminar acerca del Recurso de Apelación interpuesto.

II- Fundamento-Marco Normativo

El caso de estudio exige, como punto de partida, explorar la plataforma normativa que a él resulta aplicable.

Tal como se puede apreciar hasta aquí, la cuestión refiere a la irregularidad horaria por parte del agente (Señor Jorge Adrián JORJA) y su disconformidad a la exigencia de cumplir cuarenta y cuatro (44) horas semanales.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19.-

En este sentido, la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279 prevé en el **Título IV y VIII** lo relativo al **Escalafonamiento y al Régimen de Empleo** que, a su vez, se encuentra reglamentado por el Decreto N° 2638/91.

Así, el **artículo 10** de la mencionada Ley establece que, *“La Rama Profesional comprende a los trabajadores que posean título universitario con validez nacional y que desempeñen tareas de las consideradas como actividades de la salud de acuerdo con la Ley 2079, excluidos los que estén comprendidos en una rama especial o en otro artículo de la presente ley. Las categorías de ingreso son... inciso b) Para los que..., posean título de Especialista expedido por Universidad Estatal o Privada, por Instituto de Formación Profesional Superior con convenio universitario previo, o por Consejo o Asociación Profesional legalmente conformado, la Categoría 7”.*

En tanto, el **artículo 27** del mismo cuerpo normativo, dispone: *“Los trabajadores comprendidos en la presente Ley cumplirán el siguiente régimen horario: inciso a) El personal de la Rama Profesional que posea un régimen laboral con dedicación exclusiva, cuarenta y cuatro (44) horas semanales”.* Sin embargo, el **inciso d)** manifiesta *“El personal que se desempeñe en forma permanente en Servicios de Radiodiagnóstico o de Terapia Radiante, veintitrés horas y treinta minutos (23,30) semanales, percibiendo una remuneración equivalente a la correspondiente al régimen laboral de su Rama y modalidad”.*

El mismo artículo pero del Decreto Reglamentario indica *“La reducción horaria prevista en los incisos d)...comprenderá a aquellos agentes pertenecientes a la rama profesional y técnica y Auxiliar que*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19

en forma permanente se desempeñen en los servicios indicados en tales incisos.”.

A partir de entonces, es interesante destacar que existe una característica, **“la especialidad”**, la que nos permite diferenciar el régimen horario semanal al que están obligados a cumplir los trabajadores comprendidos en la Ley de Carrera Sanitaria y, por consiguiente, las licencias que gozarán.

Podemos advertir que, conforme a la norma, el personal empleado en el servicio de radiodiagnóstico o terapia radiante cumplirá semanalmente menos cantidad de horas que las que debe cumplir el personal de la rama profesional con dedicación exclusiva.

Pese a ello, el marco normativo precedentemente aludido resultó ser más riguroso aún, ya que el derecho a un horario reducido sólo tendrá como destinatarios a aquellos agentes que de **manera permanente** se empleen en la especialidad antes referida.

Por eso, para poder determinar si el apelante se encuentra o no alcanzado por tal régimen resulta fundamental precisar el alcance de dicho término.

Al respecto, la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA) nos informa que, *“Los Rayos X son una forma de radiación electromagnética al igual que la luz visible, pero con algunas características diferentes. La diferencia importante es que los Rayos X pueden penetrar o pasar a través del cuerpo humano y producir imágenes proyectando la sombra de ciertas estructuras, tales como huesos, algunos órganos y signos de enfermedad o lesión. Otra característica de los Rayos X que los diferencia*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

104/19

DICTAMEN ALG N°

de la luz es que transportan una cantidad mayor de energía y depositan una parte de la misma en el interior del cuerpo al atravesarlo. La energía de los Rayos X que queda absorbida en el tejido tiene la capacidad de producir algunos efectos biológicos en el mismo" (rpop.iaea.org).

En este sentido, para preservar la salud del personal empleado resulta conveniente aplicar un régimen especial de horario limitado cuando es sabido que el nivel de exposición a la radiación y la dosis absorbida aumenta la probabilidad de los efectos de la misma.

A partir de entonces, estudiar las constancias que se incorporan en el expediente resulta fundamental a los fines de considerar lo que el apelante reclama.

De los informes incorporados en autos –véase a fs. 14/15, 21, 33 y 34- resulta que varios de ellos expresan que el agente *"colabora con la excesiva demanda de ecografías..."*, *"realiza actividades en este nosocomio, en el Sector de Diagnóstico e Imágenes (Ecografía...)"*, *"El agente realiza ecografías..."*.

Al respecto, MIDDLETON, KURTZ y HERTZBERG nos enseñan que *"...la ecografía, utiliza onda de pulso cortas que se transmiten hacia el interior del cuerpo, los pulsos sónicos que se transmiten hacia el interior del cuerpo se pueden reflejar, dispersar, refractar o absorber. La Ecografía ha sido un método útil para visualizar el cuerpo durante muchos años... Una de las más importantes de las muchas razones por las que la Ecografía es una técnica especialmente atractiva es la ausencia de radiaciones ionizantes. Puede ofrecer información clínicamente útil sin*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° 104/19.-

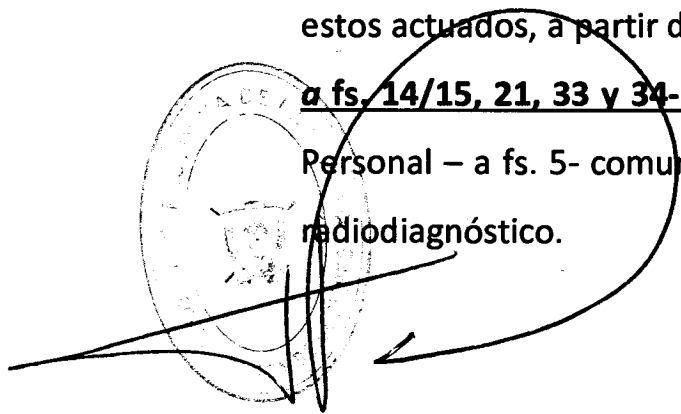
efectos biológicos clínicamente significativos para el paciente..." (Ecografía, Pág. 4-5, Ed. Marbán).

Estas afirmaciones fueron compartidas por el Dr. Hugo D. COBOS, médico Especialista en Diagnóstico por Imágenes del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" (véase respuesta a fs. 75). Por consiguiente, en base a lo antes referenciado, entendemos que la realización de Ecografías es la actividad habitual desempeñada por el Señor JORJA; y esto, no es más que un procedimiento sencillo o una prueba no invasiva a pesar de que se suele realizar en el servicio de radiodiagnóstico.

No obstante, tal actividad se diferencia de los procedimientos en los que se emplea radiación nuclear (Ej. Radiografía), porque aquí los huesos absorben gran parte de la radiación y los tejidos blandos, como los músculos, la grasa y los órganos, permiten que los Rayos X pasen a través de ellos.

Entonces, para tener acceso a un horario semanal reducido no interesa que se presten servicios en distintos centros asistenciales, sino más bien, es **condición ineludible** el desarrollo permanente de una actividad que aplique radiación nuclear y así resulte, la **exposición constante a Rayos X.**

Tales extremos, no se encuentran acreditados en estos actuados, a partir de lo que surge de los **informes incorporados -véase a fs. 14/15, 21, 33 y 34-**. Y ello se reafirma, cuando la Dirección General de Personal – a fs. 5- comunica que el agente JORJA no figura como médico de radiodiagnóstico.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN



104/19

DICTAMEN ALG N°

Por último, pensar que la obtención del título universitario basta para usufructuar el beneficio que dispone el inciso d) artículo 27 de la Ley de Carrera Sanitaria basta, no alcanza, pues para que le asista razón jurídica al recurrente -lo verdaderamente relevante- debería cumplir con la exposición permanente a Rayos X, tal como lo señalamos.

Por otro lado, y en virtud de las consideraciones precedentes, no podemos dejar de efectuar un ligero análisis respecto de la **licencia adicional** otorgada por estar incorporado en el régimen de análisis.

Así, procedemos respetando la misma forma de análisis y examinando la plataforma normativa aplicable al caso. Por eso, cabe hacer hincapié, en el **Capítulo III** de la Ley N° 1279 que en relación al caso en cuestión, hallamos el artículo 46 que manifiesta "*El personal que preste servicios permanente en áreas donde se realice radiodiagnóstico, terapia por irradiación o que se desempeñe en áreas de cuidados intensivos, salud mental o anestesiología, que registre más de seis (6) meses efectivos de labor gozará, además de la licencia anual prevista en el Estatuto del Empleado Público, una licencia adicional de quince (15) días corridos separados del anterior por un lapso que no podrá ser inferior a tres (3) meses...*".

En consecuencia, el Informe del Depto. de Legajos y de Licencias de la Dirección General de Personal agregados a fs. 5 y 54, corrobora que el Dr. JORJA no se encuentra alcanzado por el Régimen **semanal de horario reducido** por lo que deberá rechazarse el recurso agregado a fojas 50/52, presentado contra la Resolución N° 1499/17 del Ministerio de Salud.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6818/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

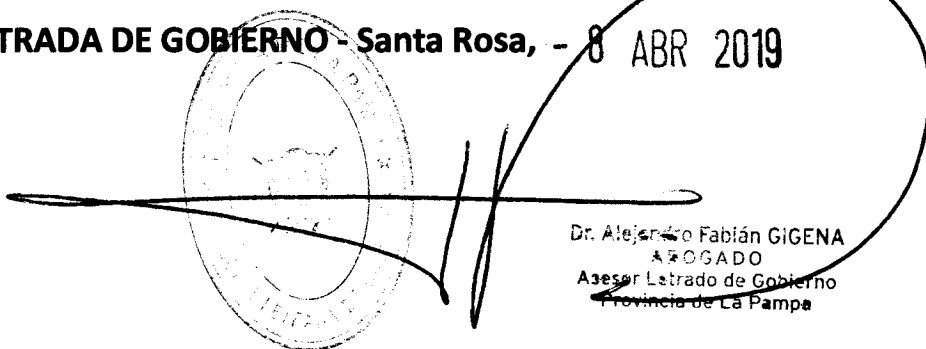
T.I.: JORJA, JORGE ADRIÁN

DICTAMEN ALG N° **104/19**

Además, de conformidad con el análisis efectuado y atendiendo a los **graves incumplimientos de los deberes funcionales que se informan a fojas 6**, en el sentido que el quejoso **"...ni siquiera cumple el horario..."** del régimen estatutario que **no** le corresponde, y las demás, las **posibles inconsistencias o irregularidades** que surgen de autos -véase fs. 13, 16, 18, 20, 21, **entre otras-** deberían instarse las actuaciones sumariales pertinentes, y además, **notificar al agente y dejarse constancia en su legajo personal** sobre la **carga horaria** obligatoria y el **lugar de cumplimiento** de la misma, y su situación de revista.

En este sentido, en virtud de las razones desarrolladas y cumplida la intervención requerida, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el Recurso de Apelación interpuesto y confirmar el acto administrativo recurrido.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa